**DICTAMEN**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL,** nombrados por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto orientado a Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** que por razones de edad no puedan gozar del beneficio contenido en el Decreto No.47-2018, debido a que el Seguro de Deuda ya no les cubre para poder realizar la operación de **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** en BANADESA, puedan **SUB-ROGAR** las deudas otorgadas con fondos propios del Banco y de los fideicomisos que administra dicha institución financiera a familiares o personas naturales o personas jurídica ajenas a la familia, con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras ya establecidas en el Decreto No.47-2018 y sus reformas; y autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), conceda la primera opción de compraventa a los clientes (dueños anteriores) en los procesos de reventa de los bienes rematados, en el sentido que se autoriza a BANADESA realice los contratos de compra venta de los inmuebles rematados a sus dueños anteriores o a la persona natural o jurídica que ellos designen; proyecto que fue presentado ante la cámara legislativa por el **HONORABLE DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA;** sobre la tarea encomendada nos manifestamos de la siguiente manera:

**PRIMERO:** El proyecto de Decreto tiene como finalidad ampliar la temporalidad y alcances del Decreto Legislativo No.47-2018, del 2 de junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018 y sus reformas, en el cual se aprobó la readecuación o refinanciamientos de la totalidad de la cartera de préstamos otorgados por BANADESA al sector productivo nacional, tanto con fondos propios como los provenientes de fideicomisos en los que BANADESA actúa como fiduciario; asimismo se busca que los productores que no han podido hacer uso de dichos beneficios debido a que el Seguro de Deuda ya no les cubre, puedan realizar la operación de **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN**, entre otros mecanismos de regulación para el tratamiento de los seguros de deuda y de vida.

**SEGUNDO:** El proyecto de Decreto busca dar alternativas para que los productores que no puedan hacer frente a sus obligaciones crediticias tengan la posibilidad de subrogar sus créditos con BANADESA, y que los adquirentes de la obligación puedan acceder a los beneficios y condiciones del Decreto Legislativo 47-2018 antes referido, así como facilitar la compra-venta de bienes inmuebles que fueron dados en calidad de garantía por el deudor al banco, y que están en proceso de remate o han sido rematados, en el sentido que los mismos puedan ser restituidos por esta vía (reventa) a sus dueños anteriores.

**TERCERO**: Como parte de los beneficios otorgados en este decreto al sector agrícola nacional, se autoriza a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que emita mecanismos regulatorios prudenciales, orientados a facilitar y contribuir a que los deudores del sector agrícola a nivel nacional que se acojan al Decreto No. 47-2018 de fecha 2 de junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018, y que demuestren un buen comportamiento de pago con BANADESA, puedan optar a financiamiento, aun cuando presenten categorías de crédito adversas en la Central de Información Crediticia, lo anterior, con el propósito de poder rehabilitar sus unidades de producción agrícola a nivel nacional.

**CUARTO**: Debido a los efectos adversos que causo la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y los enormes daños económicos colaterales que la misma provoco al país, aunado a la ocurrencia de los fenómenos naturales ETA e IOTA, los diferentes sectores económicos a nivel nacional fueron ampliamente afectados, aun y cuando el sector agropecuario no tuvo un cierre por efecto de las suspensión de garantías constitucionales, ello como mecanismo para asegurar la producción nacional y por ende proteger la seguridad alimentaria de toda la población, el mismo ha sufrido los embates de la situación nacional e internacional, por ello se considera oportuno ampliar los mecanismos de apoyo que hasta ahora se han venido brindado a este sector económico tan sensible, sobre todo cuando su éxito depende de hechos fuera del alcance de sus manos como son los fenómenos climáticos, a los cuales el país por su ubicación geográfica se considera altamente vulnerable.

**QUINTO**: La política de apoyo al sector agropecuario adoptada por el Gobierno de la República contempla otorgar facilidades a los productores a nivel nacional, para que puedan refinanciar sus deudas a tasas de interés y plazos, adecuados a su realidad económica actual con el único fin de reactivar las unidades productivas en todo el país, sin embargo es responsabilidad de este Poder del Estado buscar el equilibrio y soluciones integrales entre sectores, lo que deviene en la necesidad de conocer cuáles son los efectos de este Decreto en la operatividad del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y como impactara en la liquidez y solvencia financiera del banco para determinar su capacidad de hacer frente a sus obligaciones con el público ahorrante.

**SEXTO:** En consonancia a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Comisión de Dictamen tuvo a bien solicitar la correspondiente opinión técnica al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), misma que fue emitida por el Administrador Único Especial abogado Marco Cano y remitida al Congreso Nacional el 14 de septiembre del año 2021, mediante Oficio No. AO-206/2021, opinión en la cual se establecen una serie de observaciones e indica sus consideraciones técnicas, legales y las modificaciones que a su criterio serian pertinentes, lo cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora y considera razonables las mismas, por lo oportuno incluirlas en el proyecto de decreto a que se refiere este dictamen, a fin que la redacción del mismo sea acorde a las necesidades del sector agrícola, pero que a su vez permita la continuidad operacional de BANADESA en el tiempo.

**SÉPTIMO:** La Comisión analizo los razonamientos consignados en el cuerpo de Considerandos de la iniciativa presentada y encuentra sensatos dichos planteamientos en virtud que en el sector agropecuario persiste la necesidad de apoyo desde todos los ámbitos que sea posible, más aún y cuando los cultivos actualmente requieren mayor inversión para una producción exitosa debido a los diferentes riesgos a los ha estado expuesta la producción agrícola y evitar pérdidas de cultivos y económicas para los productores, asegurando de esta manera el abastecimiento de granos básicos necesarios para el sostenimiento alimentario de la población nacional.

En consideración de lo antes expuesto, esta Comisión emite opinión ***FAVORABLE*** en relación al Proyecto de Decreto orientado a “Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** que por razones de edad no puedan gozar del beneficio contenido en el Decreto No.47-2018; debido a que el Seguro de Deuda ya no les cubre para poder realizar la operación de **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** en BANADESA, puedan **SUB-ROGAR** las deudas otorgadas con fondos propios del Banco y de los fideicomisos que administra dicha institución financiera a familiares o personas naturales o personas jurídica ajenas a la familia, con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras ya establecidas en el Decreto No.47-2018 y sus reformas, y autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), **conceda la primera opción de compra-venta a los clientes (dueños anteriores) en los procesos de reventa de los bienes rematados**, en el sentido que se autoriza a BANADESA realice los contratos de compra venta de los inmuebles rematados a sus dueños anteriores o a la persona natural o jurídica que ellos designen; proyecto de Ley presentado ante la cámara legislativa por el **HONORABLE DIPUTADO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**, conforme al documento modificado adjunto, salvo mejor pensamiento y criterio de esta Cámara Legislativa.

Tegucigalpa, MDC., a los días del mes de septiembre del año 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN DIEGO ZELAYA** | **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| **MARIO EDGARDO SEGURA** | **SAMUEL MADRID**  **EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO NO. \_\_2021.**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO**: Que mediante Decreto No. 903 emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de ministros con fecha 24 de marzo de 1980, se creó el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) como una Institución Autónoma de duración indefinida y personería jurídica propia, cuyo objetivo es él de canalizar sus recursos financieros para el desarrollo de la producción y productividad en la agricultura y otras actividades relacionadas.

**CONSIDERANDO**: Qué el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) es la única institución financiera de desarrollo de primer piso con que cuenta el Estado de Honduras, para impulsar la reactivación del sector agropecuario y que la misma a pesar de todo los problemas financieros qué ha atravesado ha logrado cubrir los objetivos, para el cual fue creado, pero es imperativo el fortalecimiento económico, saneamiento de sus cuentas, bajo un esquema que garantice la eficiencia, transparencia y sostenibilidad de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que los productores en los últimos años han sufrido pérdidas en sus actividades, debido a factores internos y externos no imputables a ellos mismos como son: problemas en la comercialización, caída de los precios, sequías e inundaciones debido a los problemas de cambio climático, fenómenos naturales como los recientes huracanes ETA e IOTA, por lo que no han podido hacer frente a sus responsabilidades crediticias y han perdido sus unidades productivas (bienes inmuebles) con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), y las mismas han pasado a formar parte de los activos eventuales de dicha institución financiera; asimismo, otros bienes inmuebles se encuentran en proceso judicial de remate.

**CONSIDERANDO**: Que debido a lo indicado en el considerando anterior el Estado ha visto la necesidad de reactivar el sector agrícola a través de la (restitución jurídica financiera) de las unidades productivas rematadas y en proceso judicial remate, apoyando a los productores con readecuación y refinanciamiento de créditos con el objetivo de incentivar al sector agrícola, para que el mismo no se deprima y aumente la producción nacional, logrando la auto-sostenibilidad, generación de empleo y mejoramiento en la exportación de algunos productos agropecuarios, así como buscar disminuir las importaciones de granos básicos, lo cual provoca una fuga de Divisas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.82-2020 del 7 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de julio del 2020, el Soberano Congreso Nacional autorizo al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los bienes inmuebles que fueron rematados a partir del año 2005 a la fecha y que aun estén a nombre de BANADESA o que estén en proceso judicial para remate, por el otorgamiento de créditos de fondos propios y fideicomisos constituidos por cualquier Secretaría de Estado y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), líneas de Redescuento que maneje con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Central de Honduras (BCH), se le conceda la primera opción de compraventa a los clientes (productores) que eran dueños de los inmuebles rematados o la persona natural o jurídica que ellos designen.

**CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.47-2018, de fecha 2 de junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018, autorizó al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que proceda a **REFINANCIAMIENTO** o **READECUACIÓN** de la cartera total de fondos propios destinados al financiamiento del Sector Agrícola; asimismo, las carteras totales de los fideicomisos que son administrados por dicha institución bancaria a las diferentes Secretarías de Estado y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Dichas readecuaciones se realizarán a un plazo de hasta veinte (20) años y una tasa interés del dos por ciento (2.0%) anual.

**CONSIDERANDO:** Que los beneficiarios del Decreto Legislativo No.47-2018 de fecha 2 de junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018, por diferentes factores no pudieron acogerse al plazo de (180) días hábiles, establecido en el Decreto antes citado, por lo que el Soberano Congreso Nacional, mediante Decretos Legislativos No.30-2019 de fecha 10 de abril del año 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del año 2019 y No.174-2019 del 23 de enero del 2020, publicado en el Diario oficial “La Gaceta” en fecha 14 de octubre del año 2020, extendió la vigencia del Decreto Legislativo No.47-2018.

**CONSIDERANDO:** Que algunos de los beneficiarios de los Decretos mencionados en el considerando anterior, no han podido acogerse al refinanciamiento o readecuación, debido a diferentes problemas que se han presentado en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) tales como: no poderse refinanciar o readecuar por problemas en la edad de algunos beneficiarios ya que el Seguro de Deuda ya nos los cubre, beneficiarios que fallecieron y no fueron cubiertos por el Seguro de Deuda y sus créditos aún siguen en mora en BANADESA, problemas de sequias, etc., y al mismo tiempo no han podido ser rehabilitados con créditos nuevos para activar sus unidades productivas, debido a que los mismos están castigados en la Central de Información Crediticia por sus altos índices de morosidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional ha visto la necesidad de reactivar el sector agrícola mediante el otorgamiento de facilidades a los productores a nivel nacional para que puedan readecuar sus deudas a tasas bajas y con plazos adecuados a sus posibilidades; así como a través de créditos blandos a los productores reactivar las áreas productivas en todo el país con el objetivo de incentivar al sector agrícola, para aumentar la producción nacional, logrando la auto sostenibilidad, generación de empleo y mejoramiento en las exportaciones de algunos productos agrícolas, así como buscar disminuir las importaciones de granos básicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 numerales 1) de la Constitución de la República, establece: Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones:1) Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**Por tanto,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA),** para que proceda al **REFINANCIAMIENTO o READECUACIÓN** de la cartera total de fondos propios destinados al financiamiento del Sector Agropecuario y la Industria Salinera de todos los productores que estén mora hasta la fecha de publicación del presente Decreto. Asimismo, el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** queda autorizado para **REFINANCIAR** o **READECUAR** la cartera en mora de los Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 2.-** El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), realizará los respectivos **REFINANCIAMIENTOS** o **READECUACIONES** del presente Decreto, bajo las siguientes condiciones financieras: a un plazo hasta de 20 años y una tasa de interés del dos por ciento (2.0%). Asimismo, se otorga periodo de gracia de dos (2) años de plazo.

En el caso que los beneficiarios del presente Decreto incumplan con dos (2) pagos consecutivos de la cuota de amortización del préstamo al Banco, ya sea de capital o intereses, la deuda **READECUADA** o **REFINANCIADA** volverá a su estatus original previo a la aplicación del presente Decreto o del Decreto 47-2018, en caso de haberse acogido al mismo.

Durante el periodo de gracia otorgado, el productor sometido a los beneficios del presente decreto solamente pagara intereses regulares y seguros, igualmente si existieran otros gastos pactados y reconocidos por el productor.

**ARTÍCULO 3.-** En el caso de los beneficiarios que se acogieron pagando los noventa (90) días de intereses que establecía el Artículo 3 del Decreto No.47-2018 de fecha 2 de junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018, estos gozaran de las nuevas condiciones financieras establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto.

Los beneficiarios de las disposiciones contenidas en el presente artículo tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, para hacer las gestiones pertinentes en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA.

**ARTÍCULO 4.-** Para ser beneficiado del proceso de **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** de capital y alivio de interés en suspenso, el interesado debe únicamente cancelar los intereses regulares calculados a noventa (90) días, en el entendido que dichos intereses se calcularán a la tasa de interés que se dio originalmente el crédito al beneficiario; dichos pagos aplicarán tanto para la cartera total de fondos propios, como la cartera total de Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de la diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

El beneficiario podrá cancelar al Banco los noventa (90) días de intereses de forma diferida en un plazo máximo de seis (6) meses, en el entendido que el Banco formalizará el **REFINANCIAMIENTO** o **READECUACIÓN** de su crédito en el momento que el beneficiario cancele la totalidad del pago de intereses regulares.

**ARTÍCULO 5.-** Se mantiene vigente la interpretación realizada por el Soberano Congreso Nacional contenida en el Decreto 195-2018, de fecha 21 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de febrero del año 2018, el cual establece literalmente lo siguiente: “Interpretar el Artículo 3 del Decreto No. 47-2018 de fecha 7 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 1 de agosto de 2018, el cual debe ser interpretado exclusivamente con base al texto del mismo y su concordancia con el resto del contenido de la Ley que lo contiene, entendiéndose que para ser beneficiado del proceso de **REFINANCIAMIENTOS** o **READECUACIONES** de capital, se debe entender por alivio de intereses, la dispensa del pago de intereses en suspenso, corrientes y moratorios, siempre y cuando los interesados cancelen la totalidad de los intereses regulares calculados a noventa (90) días, en el entendido que dichos intereses se calcularán a la tasa de interés que se dio originalmente el crédito al beneficiario, dichos pagos aplicarán tanto para la cartera total de fondos propios, como la cartera total de Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado.

**Artículo 6.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** contenidos en el Decreto No. 47-2018 del 2 de junio del año 2018, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del 2018 y el presente Decreto, que a la fecha no han podido acogerse al beneficio**;** puedan **SUB-ROGAR** sus deudas a personas naturales o personas jurídica, con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras establecidas en el presente Decreto.

En el caso que el beneficiario directo por razones de edad **SUB-ROGUE** los compromisos financieros que mantiene con BANADESA a un familiar o una persona natural o persona jurídica ajena a la familia, el mismo servirá como **AVAL SOLIDARIO** del **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** que adquiera el nuevo prestatario, en el caso que existan garantías hipotecarias o bienes (prendas) en poder del banco cubriendo el o los créditos cedidos por BANADESA de fondos propios o fondos administrados en Fideicomiso, permanecerán a favor de BANADESA hasta que el o los créditos sean cancelados en su totalidad.

**ARTÍCULO 7.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO** o **READECUACIÓN** que por razones de muerte no gozaron del beneficio contenido Decreto No. 47-2018 del 2 de junio del año 2018, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del 2018 y del presente Decreto, debido a que el seguro de deuda por motivos de mora del beneficiario u otro motivo, no les cubrió los compromisos financieros que mantenían con BANADESA, sus herederos Ab-intestato, o designados en un testamento o autorización notariada, personas naturales o jurídicas que designen los herederos, puedan adquirir las deudas otorgadas con fondos propios del Banco y de los fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras ya establecidas en el Decreto 47-2018 y sus reformas.

En el caso que el beneficiario directo no hubiere gozado del decreto No. 47-2018 por razones de muerte y sus herederos Ab-intestato o designados en un testamento o autorización notariada, personas naturales o jurídicas designada por el o los herederos adquieran la nueva deuda, en el caso que existan garantías hipotecarias o bienes (prendas) en poder del banco cubriendo el o los créditos cedidos por BANADESA de fondos propios o fondos administrados en fideicomiso, contempla este decreto, los mismos quedaran en poder del Banco hasta que el o los créditos sean cancelados en su totalidad.

**ARTÍCULO 8. -** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que el valor pagado por concepto de seguro de vida a las diferentes aseguradoras, por los productores que cayeron en mora tanto con fondos propios del banco como de los fideicomisos que administra BANADESA a las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); u otras líneas de crédito existentes en el banco que se encuentren en mora a la vigencia del presente Decreto y que apliquen al beneficio que otorga el mismo, puedan ser pagados por los deudores en un plazo de seis (6) meses y en caso debidamente justificados se podrá otorgar hasta un plazo de un (1) año, sin recargos de intereses y en cuotas mensuales, arreglo de pago que debe estar formalizados previo al **REFINANCIAMIENTO** o **READECUACIÓN** del préstamo.

BANADESA quedara libre de responsabilidad en caso de que el deudor no formalice su pago de seguro y la compañía del seguro, en caso del siniestro no cubra el mismo, por diferentes circunstancias.

**ARTÍCULO 9. -** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice los ajustes pertinentes en sus cuentas contables para cancelar el préstamo suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en fecha 25 de enero del año 2010, por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 566,853,000.00)** equivalentes **A TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US$ 30,000,000.00)** al tipo de cambio vigente durante el año 2008 de L. 18.8951 por Dólar, originado del Contrato de Préstamo Internacional suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como ente ejecutor.

Dicho valor debe contabilizarse como transferencia corriente para capitalizar el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**ARTICULO 10.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que proceda a refinanciar o readecuar, bajo las condiciones financieras establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto, los fondos originados del Contrato Préstamo suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA),en fecha 25 de enero del año 2010, por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 566,853,000.00)** equivalentes **A TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US$ 30,000,000.00).** Asimismo**,** el Banco queda autorizado para realizar los ajustes pertinentes en sus cuentas contables debido a que los montos transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en calidad de préstamo, no serán cancelados, ya que dichos fondos servirán para capitalizar el Banco.

**ARTÍCULO 11. –** Los deudores del sector agrícola a nivel nacional que se acojan al Decreto No. 47-2018 de fecha 2 de junio del 2018, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 1 de agosto del año 2018 y al presente Decreto, y que demuestren un buen comportamiento de pago con BANADESA, puedan optar a fuentes de financiamiento privadas, públicas o mixtas, aun cuando presenten categorías de crédito adversas en la Central de Información Crediticia, lo anterior, con el propósito de poder rehabilitar sus unidades de producción agrícola a nivel nacional.

En el entendido que las instituciones financieras no están obligadas a dar financiamiento, dado que las mismas evaluaran la calidad del crédito y ellas asumirán el riesgo de otorgar el mismo, por lo que el beneficiario se deberá sujetar a las políticas crediticias de la institución financiera siempre y cuando las mismas estén dentro del marco legal y leyes complementarias.

**ARTÍCULO 12.–** Los gastos que se ocasionen por los **REFINANCIAMIENTOS** o **READECUACIONES** originados por el proceso de constitución de Garantías Hipotecarías, avalúos y gastos de cierre, deberán ser cancelados por los productores beneficiados por el presente Decreto, igual que los honorarios de abogados en caso de que su préstamo se encuentre en proceso judicial.

**ARTÍCULO 13.–** En el caso que existan deudas amparadas con varias Garantías Hipotecarías tanto de fondos propios de BANADESA, así como recursos administrados en calidad de fideicomiso constituidos por las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Banco queda autorizado a liberar Garantías Hipotecarías, siempre y cuando la garantía que el Banco mantenga en su poder cubra totalmente los créditos otorgados al productor.

**ARTÍCULO 14.-** En caso que el beneficiario del presente Decreto decida cancelar el cien por ciento (100%) del **CAPITAL ADEUDADO** al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), tanto de fondos propios como de los Fideicomisos administrados, el beneficiario queda exento de pagar intereses regulares calculados a noventa (90) días. En el entendido que sólo cancelará el capital, en un solo pago.

**ARTÍCULO 15.-** Reformar el Artículo 2 del Decreto No.82-2020 del 7 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de julio del 2020, el cual se leerá de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.-** El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), realizará los contratos de compra-venta de los Inmuebles rematados a los productores que eran sus dueños anteriores o la persona natural o jurídica que ellos designen, bajo las siguientes condiciones financieras:

* Pago del cinco por ciento (5%) del precio de venta del inmueble de que se trate en concepto de prima; el noventa y cinco por ciento (95%) restante se financiará a un plazo hasta de 20 de años, a una tasa de 8.7%, otorgándose un periodo de gracia de un (1) año plazo.
* En el caso que los productores incumplan con el pago de dos (2) cuotas consecutivas de amortización del préstamo (capital e intereses) al Banco, este queda autorizado para recuperar el bien cedido bajo el contrato de compra- venta.
* Durante el Período de Gracia otorgado, el productor sometido a los beneficios del presente Decreto solamente pagará intereses regulares y seguros, al igual que otros gastos si existieran, siempre y cuando los mismos estén pactados y reconocidos por el productor.

En el caso de los productores que ya formalizaron el contrato de compra-venta en BANADESA por la aplicación del Decreto No.82-2020 del 7 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de julio del 2020 y los mismos no se vean favorecidos por las nuevas condiciones financieras establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto BANADESA queda autorizado para reformar las condiciones financieras de los contratos de compra -venta ya formalizados y por formalizar por la aplicación del presente Decreto.

* Los beneficiarios tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, para hacer las gestiones pertinentes en BANADESA.”

**ARTÍCULO 16.-** Reformar por adición del artículo 7-A el Decreto No.82-2020 del 7 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de julio del 2020, el cual se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 7-A.-** Los beneficiarios directos del Decreto No.82-2020, que soliciten la compra-venta del inmueble al contado, quedan exentos de pagar intereses regulares calculados a noventa (90) días, en el entendido que en el momento de la liquidación solo cancelaran lo siguiente: saldo de capital adeudado al momento del registro contable del inmueble mas el total de los honorarios judiciales derivados del remate, siempre y cuando los mismos hayan sido cancelados en su totalidad por BANADESA y los gastos por mantenimiento de los bienes inmuebles.

El cliente depositara inicialmente en BANADESA el valor de la prima del cinco por ciento (5%) y una vez aprobada la venta depositara el saldo restante.”

**ARTÍCULO 17.** Los demás Artículos contenidos en el Decreto No.82-2020 del 7 de julio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de julio del 2020, que no han sido reformados mantienen su vigencia.

**ARTÍCULO 18.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los \_\_\_\_\_del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAURICIO OLIVA HERRERA**  **PRESIDENTE** | |
| **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  **SECRETARIO** | **SALVADOR VALERIANO PINEDA**  **SECRETARIO** |